



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 3 De Jueves, 13 De Enero De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|--|---------------------------------------|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901320210073900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comercial Avadane Sas | Transfucol Ltda, Sin Otros Demandados | 12/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04 |
| 08001418901320210086600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comultrasan | Jonny Arteta Alba | 12/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04 |
| 08001418901320210048500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Conjunto Residencial Alameda Campestre | Joaquin Pardo | 12/01/2022 | Auto Decide - 04-Niega Mto De Pago |
| 08001418901320210085500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopcreser | Daniel Oviedo | 12/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04 |
| 08001418901320210075700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival | Jacinto Medina Suarez | 12/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04 |
| 08001418901320210087300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion | Jorge Luis Diaz Granados | 12/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04 |

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

147c4aec-3b07-4d31-920b-315ea367225f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 3 De Jueves, 13 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---|---|------------|--|
| 08001418901320210069100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Myriam Noguera Paternina | Federico Gutierrez Carrillo, Y Otros Demandados.. | 12/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04 |
| 08001418901320210078600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento | Luis Fernando Pinedo Alvarez | 12/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04 |
| 08001418901320210083700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Viva Tu Credito Sas | Eliberson Madrid Morales | 12/01/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04 |

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

147c4aec-3b07-4d31-920b-315ea367225f



RADICADO: 00801418901320210048500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CAMPESTRE

DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO PARDO CARRILLO Y LARIZA TORO ALANDETE

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva pendiente por admisión. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, enero 11 de 2022.

Leda Guerrero De la Cruz

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).

Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CAMPESTRE representado legalmente por la sociedad PRESTIGIO S.A. actuando a través de apoderada judicial, en contra de los demandados JOAQUIN ANTONIO PARDO CARRILLO CC 8.743.09 Y LARIZA TORO ALANDETE CC 22.447.542, se encuentra que el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, establece: "PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda (...), el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional".

Así mismo, el artículo 98 del C. de Com., dispone que "(...) La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados", y en términos generales, el representante legal es la persona que actúa en nombre de una persona natural o jurídica, representación que debe encontrarse debidamente inscrita y que faculta al delegado a hacerse cargo de los negocios y obligaciones del delegante, en cuanto no exceda los parámetros y condiciones de la delegación que se le ha sido confiada.

Bajo el entendido de que la obligación que se cobra ejecutivamente, esto es, cuotas de administración, deben estar relacionadas en el certificado expedido por el administrador, que de forma exclusiva es el único documento que presta mérito ejecutivo y que la obligación en él contenida, no puede sustraerse de los requisitos de ser clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), procede este juzgado al estudio del mérito ejecutivo de dicha obligación y advierte que el CERTIFICADO aportado se encuentra suscrito por la señora GINA BARRAZA SANJUAN CC. 32.720.463, quien alega calidad directa de administradora del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CAMPESTRE NIT 900.294.766-9, atributo que realmente le corresponde a la sociedad PRESTIGIO S.A.S NIT. 900.501.081-1, de la que, si bien es su representante legal, no expresa que actúa en su nombre al pie de su firma, por lo que no la obliga ni representa conforme a lo inscrito ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, según la RESOLUCIÓN No.0336 de 30/09/2020 allegada con el libelo, razón por la que se negará el mandamiento de pago pretendido ante la ausencia de representación en el título ejecutivo base de la ejecución, tal como se declarará a continuación.

Por las anteriores consideraciones, el despacho

RESUELVE

1. Niéguese el mandamiento de pago solicitado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CAMPESTRE NIT 900.294.766-9 representado legalmente por PRESTIGIO S.A.S NIT. 900.501.081-1, actuando a través de

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Telefax: 3885005 EXT 1080. Correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



apoderada judicial, en contra de los demandados JOAQUIN ANTONIO PARDO CARRILLO CC 8.743.09 Y LARIZA TORO ALANDETE CC 22.447.542; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00fa1103bd0d93e5c90b7049586b2720b6c2db2a993e11433583e1b6648effb

Documento generado en 11/01/2022 05:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>